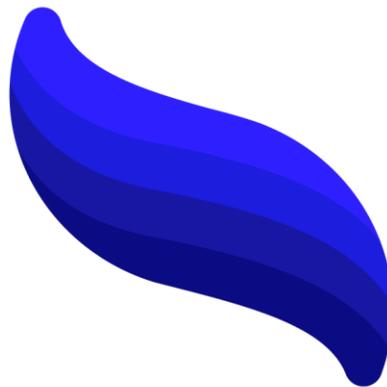


# REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ONAC



# SIG

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

**Código: RR-1.0-04**  
**Versión: 07**

NIVEL 1:		
1.0 Proceso de Dirección		
ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Fecha: 2021-11-29	Fecha: 2021-11-29	Fecha: 2022-02-25
Secretario Comité Técnico	Comité Técnico del Consejo Directivo Acta No. 421	Consejo Directivo de ONAC Acta No. 111

## TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO .....	3
2. ALCANCE .....	3
3. DEFINICIONES Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA .....	3
4. CONTENIDO ESPECÍFICO .....	3
4.1 TÍTULO I. ASPECTOS ESTATUTARIOS .....	3
4.2 TÍTULO II. FUNCIONES .....	3
4.3 TÍTULO III. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO .....	4
5. REGISTROS (Documento Evidencia) .....	7
6. CONTROL DE CAMBIOS .....	7
7. ANEXOS .....	10

**1. OBJETIVO**

El presente reglamento establece los requisitos para la conformación y funcionamiento del Comité Técnico del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

**2. ALCANCE**

Aplica para la conformación y funcionamiento del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

**3. DEFINICIONES Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

No Aplica (N.A).

**4. CONTENIDO ESPECÍFICO****4.1 TÍTULO I. ASPECTOS ESTATUTARIOS****Artículo 1. OBJETO**

El presente reglamento establece los requisitos para la conformación y funcionamiento del Comité Técnico del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

**Artículo 2. BASE ESTATUTARIA**

La creación del Comité Técnico del Consejo Directivo es ordenada en el numeral 11 del artículo 33 de los Estatutos del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

Corresponde al Consejo Directivo reglamentar el funcionamiento del Comité Técnico y delegarle funciones, delegaciones que se podrán otorgar con capacidad de decisión, conforme lo establece el citado numeral 11 del artículo 33 de los Estatutos del Organismo nacional de Acreditación -ONAC-

**Artículo 3. PARTICIPACIÓN DE PARTES INTERESADAS**

En la conformación del Comité Técnico del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC se deberá mantener la representación, con participación igualitaria, de las partes interesadas: Sector Gobierno, Interés Indirecto e Interés Directo, conforme se tipifican en el artículo 10° de los estatutos de ONAC.

**Artículo 4. CONTROL JERÁRQUICO**

El Comité Técnico está sujeto al control del Consejo Directivo de ONAC y esta será la única instancia ante la cual debe presentar reportes.

**4.2 TÍTULO II. FUNCIONES****Artículo 5. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.**

Conforme con la delegación del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, el Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1) Orientar la implementación de las políticas y el cumplimiento de los objetivos relacionados con la operación técnica de ONAC, según requisitos legales, estatutarios, los requisitos de la norma ISO/IEC 17011 y los requisitos establecidos para ser reconocido en los MLA/MRA de que haga parte ONAC, para lo cual podrá informarse sobre:

a) La operación técnica de ONAC.

- b) La actividad de los evaluadores y expertos técnicos.
- c) La política de desarrollo de la competencia técnica.
- d) El funcionamiento de grupos técnicos asesores.
- e) El desarrollo, mantenimiento y mejora de los aspectos técnicos del sistema de gestión de ONAC.

2) Hacer seguimiento y formular en cualquier momento observaciones y recomendaciones a los reglamentos y procedimientos de prestación del servicio de acreditación de ONAC.

3) Seguimiento a acuerdos y convenios nacionales e internacionales vigentes.

4) Participar en los Grupos Técnicos Asesores, mediante la designación de un veedor, que informará al Comité Técnico sobre el desempeño y avance del GTA.

5) Invitar a las sesiones que considere necesario a expertos en determinados temas, incluidos los miembros del Consejo Directivo que tengan tal experticia, quienes asistirán con voz y sin voto a la parte pertinente del orden del día del Comité.

6) Hacer seguimiento a la participación de ONAC en instancias nacionales e internacionales.

### **4.3 TÍTULO III. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 6. INTEGRACIÓN**

El Comité Técnico del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC–, estará compuesto por el número de miembros del Consejo Directivo que se postulen para formar parte de él y cuya postulación, como persona jurídica, sea aceptada por el Consejo Directivo, mediante la correspondiente designación, asegurando siempre la representación igualitaria de las partes interesadas.

Una vez designada una persona jurídica del Consejo Directivo para conformar el Comité Técnico, el representante legal de la entidad designada allegará por escrito el nombre y la hoja de vida de la persona natural que lo representará su entidad; este actuará en nombre de la organización y la comprometerá con sus decisiones. La sustitución de la persona natural designada requiere de notificación escrita al Consejo Directivo. Si la persona natural designada para el Comité Técnico es la misma persona natural designada para el Consejo Directivo, no se requerirá notificación por escrito.

En todo caso, se designará para el Comité Técnico al menos un miembro en representación de cada una de las tres partes interesadas, según la tipología establecida en el artículo 10° de los Estatutos de ONAC. La designación de los miembros del Comité Técnico será por un período de dos (2) años.

El Consejo Directivo podrá designar en cualquier tiempo miembros adicionales para el Comité Técnico, manteniendo siempre la participación igualitaria de las partes interesadas.

El Director Ejecutivo deberá participar en todas las sesiones del Comité Técnico; sin embargo, con causa justificada ante el Presidente del Comité, podrá no asistir o ausentarse de las sesiones.

#### **Artículo 7. REUNIONES ORDINARIAS**

El Comité Técnico se reunirá en forma ordinaria preferiblemente una vez cada mes calendario, sin sobrepasar un período de tres meses entre dos reuniones consecutivas. En todo caso los miembros de

Comité podrán fijar reuniones ordinarias con la frecuencia que estimen conveniente, dejando constancia en el acta respectiva.

Las reuniones ordinarias tendrán como objeto la revisión, análisis y presentación de recomendaciones a los informes de gestión técnica de ONAC.

Para efectos organizativos y metodológicos el Comité Técnico revisará, analizará y presentará las recomendaciones a que hubiere lugar sobre los siguientes informes presentados por parte de la Dirección Ejecutiva:

- a) Informe técnico sobre la actividad y resultados de los comités de acreditación.
- b) Balance general sobre la cantidad y tipo de organismos acreditados.
- c) Cumplimiento de los planes de desarrollo de la competencia técnica.
- d) Estado y desarrollo del sistema de gestión de ONAC frente a los requisitos de la norma ISO/IEC 17011 y demás requisitos aplicados para ser reconocidos en los MLA /MRA de los que haga parte ONAC.
- e) Actividad de los grupos técnicos asesores.
- f) Informe sobre el estado de quejas, reclamos y apelaciones recibidas en relación con las actividades de acreditación.
- g) Informe sobre la satisfacción de los clientes de ONAC.
- h) Participación internacional de ONAC en la votación de documentos de las cooperaciones y asociaciones de las que haga parte.
- i) Participación internacional de ONAC en eventos y foros de interés para las actividades de acreditación y para el desarrollo institucional.
- j) Otros informes que la Dirección Ejecutiva de ONAC considere pertinente compartir con el Comité.
- k) Los demás informes, que de acuerdo con las circunstancias considere el Comité conveniente solicitar.

La Secretaría del Comité deberá hacer llegar a los miembros del Comité Técnico los informes respectivos, en medio magnético, vía correo electrónico con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

El Comité Técnico acordará para sus reuniones el plan anual temático de trabajo con su correspondiente cronograma. Tanto el plan temático como el cronograma se diseñarán para que su ejecución inicie en el mes de abril de cada año. El cronograma y plan temático se adoptarán por decisión del Comité Técnico y constituye la guía de las reuniones ordinarias respectivas, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse con posterioridad.

El plan de trabajo será propuesto y aprobado por los miembros del Comité Técnico en el primer trimestre de cada año y mantendrá como guía orientadora los aspectos técnicos del Plan Estratégico vigente de ONAC ante el Consejo Directivo. El plan de trabajo deberá considerar el seguimiento y control al plan de mejoramiento anual que surja de la revisión por la Dirección del Sistema de Gestión de ONAC.

#### **Artículo 8. REUNIONES EXTRAORDINARIAS**

El Presidente del Comité Técnico, el Presidente del Consejo Directivo o el Director Ejecutivo de ONAC, podrán convocar a través de la Secretaría del Comité a reuniones extraordinarias conforme, con el artículo 30 de los Estatutos.

La convocatoria la formalizará la Secretaría del Comité, vía correo electrónico, con una antelación no inferior a diez días calendario, indicando el propósito de la reunión.

Para reuniones de aprobación de expertos, para decidir apelaciones contra decisiones de acreditación, u otras de tema único, se harán de forma virtual por los miembros del comité técnico, con agenda única de votación y no requerirá convocatoria previa.

Los documentos o informes cuya presentación se requiera para una reunión extraordinaria, deberán ser enviados vía correo electrónico previamente a la reunión del Comité. Lo anterior no obsta para que el Comité pueda conocer y pronunciarse sobre informes presentados el día de la reunión.

#### **Artículo 9. PRESIDENCIA**

El Comité Técnico tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos por votación y mayoría simple, asegurando que los distintos intereses participen en la elección con un número igual de votantes, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por un año más.

Corresponde al Presidente ser el vocero del Comité ante el Consejo Directivo, presidir las sesiones, suscribir las actas del Comité y las demás responsabilidades que le asigna este reglamento. El Presidente podrá delegar la vocería ante el Consejo Directivo en otro miembro del Comité para temas específicos.

El presidente podrá intervenir en la sesión del Consejo Directivo, para precisar, aclarar o completar el informe presentado por la administración, respecto a los asuntos presentados en las sesiones del Comité Técnico.

En ausencia del Presidente, el Vicepresidente del Comité Técnico asumirá las funciones del Presidente.

#### **Artículo 10. SECRETARÍA**

La Secretaría del Comité Técnico estará a cargo de las Direcciones Técnicas del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC–.

La Secretaría del Comité se encargará de elaborar el acta de cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias, donde se plasmen las conclusiones y recomendaciones del Comité. Los informes y documentos presentados al Comité constituirán anexos y se conservarán de forma electrónica en un archivo denominado “Anexos a las Actas del Comité Técnico”, donde se garantice la trazabilidad del anexo con el acta de la sesión en que se presentó.

Corresponde al Secretario llevar el archivo de actas y los Anexos correspondientes a las actas del Comité Técnico, suscribir junto con el Presidente las actas del Comité Técnico, formalizar la convocatoria a reuniones y cumplir con las demás funciones que le asigna este reglamento.

En las gestiones operativas que el Comité Técnico establezca sin asignar un responsable de su ejecución, corresponderá a la secretaria del Comité asegurar su ejecución.

**Artículo 11. QUORUM DELIBERATORIO Y MAYORÍA DECISORIA**

Para deliberar y decidir se requiere la presencia de por lo menos la tercera parte de los integrantes del Comité, siempre y cuando haya por lo menos un representante de cada parte interesada.

Las decisiones se adoptarán por consenso y de no ser posible se someterán a votación entre los integrantes presentes, asegurando que los distintos intereses participen con un número igual de votantes en la votación, para tomar la decisión empleando el mecanismo de mayoría simple.

**Artículo 12. SESIONES**

El Comité Técnico sesionará preferentemente en las instalaciones de ONAC, pero también podrá hacerlo en forma virtual, mediante teleconferencia, videoconferencia o mediante reuniones presenciales realizadas en cualquier otro sitio, previamente acordado.

El Comité Técnico del Consejo Directivo podrá sesionar de manera conjunta con el Comité Administrativo del Consejo Directivo, para lo cual el Presidente del Comité Técnico trasladará invitación al Presidente del Administrativo, proponiendo, preferiblemente, realizar la reunión en una de las fechas programadas por el Comité Administrativo para sus sesiones. De no ser posible realizar la sesión bajo dicha condición, citará a la reunión conjunta con quince días hábiles de antelación. El quórum será válido para deliberar y decidir, si cada uno de los comités cumple individualmente con su propia regla de quórum.

**5. REGISTROS (Documento Evidencia)**

Código	Nombre	Almacenamiento Físico	Almacenamiento Magnético
N.A			

**6. CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
01	2011-01-27	Emisión original del documento
02	2011-05-25	Modificación del Quorum Decisorio, Artículo 10
03	2015-12-17	<p>En el Artículo 2. Base Estatutaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se corrige la referencia del "artículo 33" (antes 34) de los Estatutos de ONAC.</li> <li>Se adiciona en el segundo párrafo la referencia al "numeral 11 del artículo 33 de los Estatutos de ONAC."</li> </ul> <p>En el Artículo 3. Participación de partes interesadas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se adiciona que se deberá mantener la representación, con "participación igualitaria".</li> <li>Se adiciona la referencia al "artículo 10° de los estatutos de ONAC."</li> </ul>

**Artículo 4. Control Jerárquico**

- Se eliminan las palabras "Vigilancia y Jerarquía", quedando la frase "el Comité Técnico está sujeto al control del Consejo Directivo de ONAC".

**Artículo 5. Integración**

- Se adiciona en el párrafo cuya postulación, "como persona jurídica", sea aceptada por el Consejo Directivo.
- Se adiciona el segundo párrafo: "Una vez designada una persona jurídica del Consejo Directivo para conformar el Comité Técnico, el representante legal de la entidad designada allegará por escrito el nombre y la hoja de vida de la persona natural que lo representará su entidad; este actuará en nombre de la organización y la comprometerá con sus decisiones. La sustitución de la persona natural designada requiere de notificación escrita al Consejo Directivo. Si la persona natural designada para el Comité Técnico es la misma persona natural designada para el Consejo Directivo, no se requerirá notificación por escrito.
- Se adiciona en el tercer párrafo: "según la tipología establecida en el artículo 10° de los Estatutos de ONAC".
- Se elimina que los 2 años, "se prorrogarán mientras el respectivo miembro no renuncie al Comité y mantenga la condición de miembro del Consejo Directivo."
- Se elimina el párrafo: "Una vez conformado, el Comité Técnico podrá aceptar la postulación de otro miembro del Consejo Directivo que tenga interés en participar de éste."
- Se adiciona el párrafo: "El Consejo Directivo podrá designar en cualquier tiempo miembros adicionales para el Comité Técnico, manteniendo siempre la participación igualitaria de las partes interesadas."

**Artículo 6. Reuniones Ordinarias**

- Se organizan los informes presentados por parte de la Dirección Ejecutiva en once literales.
- Se elimina que "La Dirección Ejecutiva deberá hacer llegar los informes técnicos, en medio magnético, vía correo electrónico con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles."
- Se adiciona el párrafo: "La Secretaría del Comité deberá hacer llegar a los miembros del Comité Técnico los informes respectivos, en medio magnético, vía correo electrónico con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles".
- Se modifica que en la reunión correspondiente al mes de "enero" (se elimina el mes de julio) de cada año, el Comité Técnico acordará un cronograma "anual" (antes semestral) para sus reuniones y se adiciona que se acordará un "plan de trabajo para el año".

**Artículo 7. Reuniones Extraordinarias**

- Se corrige la referencia del "artículo 30" (antes 31) de los Estatutos de ONAC.
- Se adiciona que en la convocatoria se "indica el propósito de la reunión". Se elimina que la convocatoria indica: "el orden del día propuesto, evitando menciones genéricas, incluyendo lugar específico, fecha y hora de citación, tiempo máximo que transcurrirá entre la hora de citación y la de inicio de la reunión, y los documentos o informes cuya presentación se requiera."

**Artículo 8. Presidencia**

- Se adiciona el párrafo: "El Presidente del Comité Técnico presentará en cada sesión del Consejo Directivo un informe de gestión. En esta fecha el Presidente del Comité Técnico asistirá a la parte correspondiente del orden del día Consejo, con voz pero sin voto, excepto cuando el Presidente del Comité sea miembro del Consejo Directivo."

		<p>Artículo 9. Secretaría</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se adiciona el párrafo: "La Secretaría del Comité se encargará de elaborar el acta de cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias, donde se plasmen las conclusiones y recomendaciones del Comité. Los informes y documentos presentados al Comité constituirán anexos y se conservarán en un libro de hojas numeradas, denominado "Libro de Anexos a las Actas del Comité Técnico", donde se garantice la trazabilidad del anexo con el acta de la sesión en que se presentó."</li> </ul> <p>Artículo 10. Quorum deliberatorio y mayoría decisoria</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se adiciona la frase en el primer párrafo: "siempre y cuando haya por lo menos un representante de cada parte interesada."</li> <li>Se elimina: "Los pronunciamientos y decisiones de los comités se adoptarán mediante resoluciones numeradas, que harán parte del acta respectiva, suscritas por el Presidente y el Secretario."</li> </ul> <p>Artículo 11. SESIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se adiciona que el Comité Técnico también podrá sesionar "mediante reuniones presenciales realizadas en cualquier otro sitio, previamente acordado."</li> <li>Se adiciona el párrafo: "El Comité Técnico del Consejo Directivo podrá sesionar de manera conjunta con el Comité Administrativo del Consejo Directivo, para lo cual el Presidente del Comité Técnico trasladará invitación al Presidente del Administrativo, proponiendo, preferiblemente, realizar la reunión en una de las fechas programadas por el Comité Administrativo para sus sesiones. De no ser posible realizar la sesión bajo dicha condición, citará a la reunión conjunta con quince días hábiles de antelación. El quórum será válido para deliberar y decidir, si cada uno de los comités cumple individualmente con su propia regla de quórum."</li> </ul> <p>TÍTULO III. FUNCIONES: Se elimina.</p>
04	2018-02-13	<p>Artículo 6. Reuniones Ordinarias</p> <p>Se ajusta el texto: "El Comité Técnico se reunirá en forma ordinaria preferiblemente una vez cada mes calendario, sin sobrepasar un período de tres meses entre dos reuniones consecutivas. En todo caso los miembros de Comité podrán fijar reuniones ordinarias con la frecuencia que estimen conveniente, dejando constancia en el acta respectiva."</p>
05	2018-08-16	<p>Se incluye el TÍTULO II. FUNCIONES, que fue aprobado por parte del Consejo Directivo de ONAC en diciembre del 2015, dentro del texto del documento, el cual por omisión no fue incorporado en la versión 3 que fue publicada.</p> <p>Artículo 7 Reuniones Ordinarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se precisa en el objeto de las reuniones ordinarias la revisión, análisis y presentación de recomendaciones a los informes de la gestión técnica de ONAC.</li> <li>Se adiciona que para efectos organizativos y metodológicos el Comité Técnico revisará, analizará y presentará las recomendaciones a que hubiere lugar.</li> <li>Se adiciona que el Comité Técnico acordará para sus reuniones el plan anual temático de trabajo con su correspondiente cronograma, tanto el plan temático como el cronograma se diseñarán para que su ejecución inicie en el mes de abril de cada año. El cronograma y plan temático se adoptarán por decisión del Comité Técnico y constituye la convocatoria de las reuniones ordinarias respectivas.</li> <li>Se precisa que el plan de trabajo será propuesto y aprobado por los miembros del Comité Técnico, en el primer trimestre de cada año y mantendrá como guía orientadora los aspectos técnicos del Plan Estratégico vigente de ONAC ante el Consejo Directivo.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"><li>Se elimina la nota transitoria: "el programa de reuniones del Comité Técnico y el plan de trabajo para el año 2016, deberá estar definido para la segunda reunión de dicha vigencia".</li></ul> Artículo 8 Reuniones Extraordinarias: <ul style="list-style-type: none"><li>Se adiciona el texto: Para reuniones de aprobación de expertos, para decidir apelaciones contra decisiones de acreditación, u otras que por la urgencia requiera de la participación virtual o presencial de los miembros del comité técnico, se realizará convocatoria con la mayor antelación posible.</li><li>Se elimina la condición de antelación en el envío de los documentos o informes, cuya presentación se requiera para una reunión extraordinaria.</li></ul> Artículo 10 Secretaría <ul style="list-style-type: none"><li>Se modifica la forma de archivo de las actas y los anexos del comité, incluyendo el texto: "Los informes y documentos presentados al Comité constituirán anexos y se conservarán de forma electrónica en un archivo denominado "Anexos a las Actas del Comité Técnico" "Corresponde al Secretario llevar el archivo de actas y los Anexos correspondientes a las actas del Comité Técnico"</li></ul>
06	2019-08-29	Artículo 9 <ul style="list-style-type: none"><li>Se reemplaza el inciso tercero quedando de la siguiente forma: "El presidente podrá intervenir en la sesión del Consejo Directivo, para precisar, aclarar o completar el informe presentado por la administración, respecto a los asuntos presentados en las sesiones del Comité Administrativo."</li></ul>
07	2022-02-25	Artículo 5 <ul style="list-style-type: none"><li>Se elimina el numeral 5 relacionado con la facultad del comité de aprobar los ECAA miembros del Comité de Apelaciones, teniendo en cuenta que es una función que ya no se encuentra contemplada ni en los estatutos ni en el reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo.</li></ul>

**7. ANEXOS**

N.A.